

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2016-00159-00

Accionante: MARUJA TERESA ROMERO PÉREZ

Accionado: AMISALUD – COOPERSALUD – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIO DE SALUD HUMANA – E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda.
Sírvase proveer.

MARÍA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA
SECRETARIA AD-HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00159-00
ACCIONANTE: MARUJA TERESA ROMERO PÉREZ
ACCIONADO: AMISALUD – COOPERSALUD – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIO DE SALUD HUMANA – E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la demandante señora MARUJA TERESA ROMERO PÉREZ, identificada con la C.C. No. 22.865.497, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADO EN SALUD “AMISALUD”, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LA RED DE LA SALUD “COOPERSALUD”, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD HUMANA y la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL (SUCRE), las tres (3) primeras entidades de derecho privado y la última de derecho público, representadas legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora MARUJA TERESA ROMERO PÉREZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADO EN SALUD “AMISALUD”, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LA RED DE LA SALUD “COOPERSALUD”, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD HUMANA y la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL (SUCRE), para que se declare que entre las citadas cooperativas y la demandante existió contrato de trabajo, y en consecuencia, se les condene al pago de las correspondientes prestaciones sociales y otros emolumentos, y con relación a la entidad pública demandada, se le declarara solidariamente responsable al pago de todas las acreencias laborales a las que fueran condenadas a pagar las cooperativas antes relacionadas.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2016, concediéndole al demandante el término de 10 días para que la aclarara o corrigiera, sin embargo, una vez vencido el término anterior la parte actora no presentó escrito de subsanación.

3. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2.- Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3.- Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”*

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2016¹, el cual fue notificado a través del estado No. 127 de fecha 22 de septiembre de 2016,

¹ Folios 93-98

realizándose ese mismo día la notificación electrónica, por lo cual, el término de los 10 días concedidos para que se subsanara la demanda empezaron a correr el día 23 de septiembre y finalizaron el día 6 de octubre del hogaño, sin que la parte demandante subsanara los defectos señalados en dicho auto.

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A., la demanda deberá rechazarse, toda vez que la parte accionante no la subsanó dentro del término legalmente establecido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la accionante MARUJA TERESA ROMERO PÉREZ, quien actúa a través de apoderado, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADO EN SALUD “AMISALUD”, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LA RED DE LA SALUD “COOPERSALUD”, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD HUMANA y la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL (SUCRE), por las razones anotadas en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez